



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

RADICADO	087583184001-2020 - 0079 - 00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,**



**CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Los señores **ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS**, a través de apoderada judicial, impetraron demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguiente,

**PRETENSIONES**

1. Que se declare la Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, contraído por los señores **ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS**.
2. Que se declare la disolución y liquidación y partición de la sociedad conyugal y que cada conyugue será autónomo en su manutención personal.
4. Que se apruebe el acuerdo de los demandantes sobre las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges. y la obligación alimentaria respecto de su menor hija LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ.
5. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes y en el folio del registro de matrimonio.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes,

**HECHOS**

Afirman que contrajeron Matrimonio por los ritos de la iglesia católica de la Parroquia San Clemente Romano, el día 24 de diciembre de 1995, registrado e inscrito en la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo Serial 06950320.

Que durante el vínculo matrimonial se procreó a dos hijos: LUIS DAVID BELTRAN DE LA HOZ mayor de edad y LAURA VANESSA BNELTRAN DE LA HOZ, quien cuenta con 15 años de edad.

Que los cónyuges tuvieron su domicilio conyugal en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que han decidido por mutuo consentimiento promover el proceso de divorcio del matrimonio católico de acuerdo al artículo 154 causal 9 del Código Civil.

Que se liquide la sociedad conyugal de conformidad con las bases legales.

### **TRAMITE PROCESAL**

La demanda, fue admitida el 4 de marzo del 2020, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

*“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible a folio 5 del expediente, que da cuenta que el matrimonio entre **ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS**, se celebró el 24 de diciembre de 1995.

A folio 8, 10 y 11, reposa el acta de acuerdo por los cónyuges, en el cual deciden que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que la residencia será separada, y las obligaciones alimentarias para con la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ.

Respecto de las obligaciones alimentarias y custodia de la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, hija de los cónyuges, acordaron lo siguiente:

Las obligaciones alimentarias y custodia de la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, se sujetarán al acuerdo suscrito por los cónyuges en acta debidamente diligenciada en la notaria Decima del Círculo de Barranquilla.

Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial dada la facultad que les confiere el Estado, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el convenio presentado por las partes y en consecuencia, Decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, celebrado entre los señores **ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS**, el 24 de diciembre de 1995, en la parroquia San Clemente Romano de Barranquilla, acto registrado en la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla-Atlántico, bajo el Serial No. 06950320, del libro de registros de matrimonio.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA y MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS**.

**TERCERO:** No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada.

**QUINTO:** Las **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y CUSTODIA**, a favor de la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, hija de los cónyuges, se sujetan al acuerdo suscrito por las partes así:

La **Patria Potestad** de la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, seguirá en cabeza de ambos padres.

**SEXTO:** La **Custodia Y Cuidados Personales** de LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, quedará a cargo de su padre ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA, a razón que desde los siete (7) años la tiene a su cargo.

**SÉPTIMO: ALIMENTOS:** el señor ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA, se compromete a correr con los gastos de alimentos congruos a favor de la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ.

**OCTAVO:** el señor ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA, se compromete con los gastos de vestuario a favor de la menor LAURA VANESSA, así mismo la madre MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS, a contribuir con el vestuario de la menor durante los meses de junio y diciembre de cada año en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.), por cada mes.

**NOVENO: REGULACION DE VISITAS:** La madre señora MARTHA LIGIA DE LA HOZ DE LA RANS, podrá visitar a la menor LAURA VANESSA BELTRAN DE LA HOZ, todos los días y de acuerdo a la disponibilidad laboral, previo acuerdo entre las partes, siempre y cuando sea en horas adecuadas, con el debido comportamiento y respetándolos horarios de etapa escolar, y podrá llamarla y conversar con ella telefónicamente cada vez que pueda, asimismo podrá compartir con la menor los fines de semana de cada mes y la mitad de las vacaciones de mitad y final de año.

**DECIMO: a.) SALUD:** Será asumida por el señor ECCEHOMO ANTONIO BELTRAN DAVILA, la menor LAURA VANESSA, está afiliada al sistema de salud SURA, los gastos extras de salud, que no se encuentren cobijados por el sistema, de salud, deberán ser cubiertos por los padres en un 50% cada uno.

**b) RECREACION:** Los costos de recreación de la menor LAURA VANESSA, serán asumidos por cada padre en los tiempos en que estén con la menor.

**c) EDUCACION:** Los costos de formación, educación o instrucción de la etapa escolar de la menor LAURA VANESSA, serán asumidos por ambos padres en un 50% por cada uno, sobre la totalidad de los gastos escolares (incluye matriculas, pensión, transporte uniformes, textos y útiles escolares.)

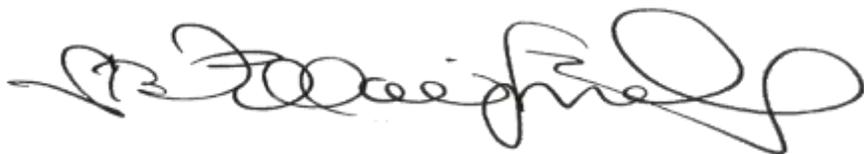
**DECIMO PRIMERO:** Inscríbese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia auténtica de la providencia.

**DECIMO SEGUNDO:** Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**DECIMO TERCERO:** Por secretaria desglósense los documentos aportados por las parte a sus costas.

**DECIMO CUARTO:** Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ.**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 25 de agosto 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 74 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**